

**ORDENANZA  
REGULADORA  
DE LA PUBLICIDAD  
EXTERIOR  
EN EL TÉRMINO  
MUNICIPAL DE  
ESCACENA DEL  
CAMPO**



Las actividades de reparto de catálogos, revistas y folletos publicitarios así como la instalación de cartelería u otros soportes semejantes desarrollados en nuestro municipio por empresas locales o foráneas, terminan, -con el tiempo- generando suciedad y desorden y falta de ornato en la vía pública.

En este sentido, tras los repartos de publicidad es fácil encontrar en las aceras y calles gran número de estos elementos, debiendo proceder el Ayuntamiento de Escacena a su limpieza y recogida, repercutiendo por tanto en los servicios municipales de limpieza el desalojo de los catálogos, carteles o folletos sobrantes. Por otra parte las vallas metálicas o las banderolas verticales utilizadas por las empresas constructoras sufren desperfectos que además de suponer un impacto visual poco estético y contrario al ornato público, pueden ser susceptibles también de generar riesgos potenciales para la seguridad de las personas, ya sea por desprendimiento de algunas de sus partes, caída, rotura, etc.

Así pues, el objetivo fundamental de esta normativa es establecer un canon que las empresas anunciantes deberán satisfacer para cubrir los gastos que al Ayuntamiento de Escacena le supone la limpieza, retirada o recogida de dichos elementos publicitarios.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por tal motivo y a fin de regular esta actividad cada vez más pródiga en nuestro entorno, se elabora la presente Ordenanza sobre la Publicidad Exterior en el Término Municipal de Escacena del Campo cuyo contenido es el que a continuación se expone.

### TÍTULO I.- DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular los términos y condiciones a los que deberá sujetarse el ejercicio de actividad de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que puedan ser llevadas a cabo en el término municipal de Escacena del Campo. Esta normativa no será de aplicación retroactiva, quedando excluidos del ordenamiento de la misma aquellos elementos publicitarios que estuviesen instalados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

**Art. 2.-** Se entiende por publicidad exterior toda actividad encaminada a transmitir mensajes de cualquier índole perceptibles desde la vía pública, siempre que su contenido sea lícito, con independencia del medio o soporte a través del cual se manifiesta.

**Art. 3.-** Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

1.º- Los indicadores que constituyen el nombre o razón social de personas

físicas o jurídicas que desempeñan una actividad profesional o de servicios.

2.º- La publicidad que se desarrolle en el interior de establecimientos comerciales o de servicios.

3.º- Las instalaciones publicitarias en soportes de mobiliario urbano sujetas a concesión administrativas.

4.º. La cartelería o la difusión en soporte de papel que los distintos colectivos locales del municipio (asociaciones sin a/l, hermandades de carácter religioso u otras análogas) realicen para divulgar sus actividades y proyectos y que carezcan de un fin meramente lucrativo.

**Art. 4.-** Todos los elementos que integran la instalación publicitaria deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad, calidad y ornato.

**Art. 5.-** Para poder ejercer la actividad de publicidad exterior en el término municipal de Escacena del Campo, será requisito indispensable que la persona física o jurídica que la promueva esté debidamente legalizada, debiendo en todo caso, para materializar dicha inscripción presentar la siguiente documentación:

1º Instancia formulada a la atención de la Alcaldesa /Alcalde por la persona física o jurídica interesada a la que se acompañará la siguiente documentación:

- Copia N. I. F. o C. I. F.

-Copia debidamente autenticada de la licencia de apertura del establecimiento.

- Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Escacena del Campo.

**Artículo 6.-** La publicidad regulada por la presente Ordenanza podrá manifestarse a través de las siguientes modalidades:

1.º- Publicidad estática- Tendrá esta consideración la que se desarrolle mediante instalaciones fijas, carteleras, vallas, rótulos, pancartas, etc.

2.º- Publicidad móvil: Aquella que sea transportada por locomoción (bicicleta) o remolcada por vehículo a motor.

3.º- Publicidad impresa: Aquella que se lleva a cabo mediante el reparto de impresos en vía pública de forma manual o individualizada.

4.º- Publicidad acústica: Aquella que se efectúa con equipo de sonido, mediante vehículo o de forma fija.

**Art. 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La aplicación de la presente Ordenanza se circunscribe al ámbito del término municipal de Escacena del Campo y quedará sujeta a la misma cualquier actividad de publicidad exterior, independientemente de cuál sea el medio utilizado.

**Art. 8.-** Todos los actos de publicidad exterior están sujetos a Licencia Municipal y condicionados al pago de las tasas correspondientes por

aplicación de la Ordenanza Fiscal, con excepción de los sometidos a Régimen de concesión administrativa.

**Art. 9.- ACTOS DE PUBLICIDAD NO AUTORIZADOS.** -Con carácter general queda prohibido:

1.º- La fijación o inscripción directa de publicidad sobre paramentos de edificios, muros vallados o elementos del mobiliario urbano.

2.º- Los anuncios reflectantes, las instalaciones que limiten visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.

3.º- El lanzamiento de propaganda gráfica en vía pública.

4.º- Aquellas actividades publicitarias que, por su objeto, forma y contenido, sean contrarias a las Leyes.

## **TÍTULO II - ZONAS DE INSTALACIÓN Y MODALIDADES DE PUBLICIDAD**

**Art. 10.-** A los efectos de delimitar los espacios susceptibles de utilización para publicidad, se establece la siguiente clasificación de los citados espacios en el término municipal:

a) Monumentos Históricos- Artísticos.

b) Suelo Urbano.

e) Suelo Urbanizable.

d) Resto de Suelo.

1.º- Monumentos Históricos- Artísticos. No se permitirá la instalación de ningún tipo de publicidad.

2.º- Suelo Urbano. Se permitirá la instalación de elementos publicitarios en:

- Solares sin edificar.

- En medianerías de edificios.

- En estructuras de andamiajes.

3.º- Suelo Urbanizable. Hasta tanto en cuanto no se lleve a cabo el desarrollo previsto por el Planeamiento en vigor para dicho tipo de suelo las instalaciones de publicidad

4.º- Resto de suelo. Se autoriza la instalación de vallas y carteles publicitarios en el resto del suelo, previo informe técnico municipal correspondiente y con el visto bueno del Organismo de Carreteras competente.

5.º- Podrá utilizarse por concesión administrativa, instalaciones de publicidad exterior en bienes de titularidad municipal, tanto patrimoniales como de dominio público, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica aplicables y en las normas contenidas en la presente Ordenanza.

## **MODALIDADES DE PUBLICIDAD**

**Art. 11.-** La publicidad estática se podrá ejercer a través de las siguientes modalidades:

a) Vallas publicitarias.

b) Carteleras.

c) Banderolas y pancartas.

d) Rótulos.

#### **VALLAS PUBLICITARIAS Y CARTELERAS**

**Art. 12.-** Se considerará valla publicitaria o cartelera, aquella instalación estática, compuesta de un cerco cuadrado, rectangular, ovalado, circular o semejante susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variables.

#### **CARTELES**

**Art. 13.-**

1.º- Se considerarán carteles, los anuncios lito-grapados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina o cartón o similar.

2º Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.

3 º Se prohíben los carteles móviles que ocupen la vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Sólo será posible dicha instalación cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad y siempre que no incumpla cualquier otra disposición de la presente Ordenanza.

#### **BANDEROLAS Y PANCARTAS**

**Art. 14.-** Son elementos publicitarios realizados con materiales efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel. Las banderolas sólo podrán autorizarse:

a) En fachadas de edificios íntegramente comerciales por motivo de campañas extraordinarias, y por un periodo no superior a UN MES.

b) Las banderolas y pancartas podrán ser instaladas en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones religiosas, deportivas o similares.

c) La pancarta tendrá una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que la justifiquen, debiendo ser retiradas en el plazo máximo de **CINCO DÍAS** siguientes a la terminación

#### **Art. 15.- RÓTULOS.**

1.º- Se considerarán rótulos los anuncios fijos o móviles que tienen por objeto denominar o transmitir la identificación de locales de negocio, actividades profesionales o comerciales o hacer publicidad de los mismos, sin tener las características propias de la cartelera.

2.º La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que en las respectivas ordenanzas de urbanismo o estética se establezcan.

3º Quedan prohibidos en dominio público los rótulos, los carteles indicativos o de señalización direccional del nombre de establecimientos, logotipos o señales de circulación, en relación con dichos locales.

4º Los logotipos, carteles o rótulos con los citados mensajes, tan sólo podrán instalarse en terrenos de dominio privado, previa autorización municipal.

5º Excepcionalmente podrán autorizarse rótulos o carteles indicadores que

puedan contener información que afecte al interés público general.

#### **Art. 16.- PUBLICIDAD IMPRESA.**

El reparto de la publicidad impresa sólo será autorizado en los siguientes supuestos:

1º. Cuando las empresas emisoras de la publicidad cumplan los requisitos de la presente ordenanza.

2º. Cuando se repartan en entradas de locales comerciales, así como por asociaciones de comerciantes, dentro de los límites territoriales de éstas.

#### **Artículo 17.- Queda excluido del ámbito de esta Ordenanza:**

a) El reparto casa por casa de publicidad política en periodo de campaña electoral, de acuerdo con la normativa específica aplicable y celebraciones populares o institucionales que sean consideradas como de interés popular, tradicional o cultural de la localidad.

b) La divulgación a título informativa que los colectivos locales realicen mediante el reparto de sus revistas anuales.

a) Cualquier otra actividad considerada de interés general y que no persiga un fin mercantilista, de enriquecimiento o de lucro.

#### **TÍTULO IV. LICENCIAS Y TASAS**

#### **Art. 18.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS.**

1.º- Todos los actos de publicidad exterior están sujetas a licencia municipal y al pago de las correspondientes tasas. Dichas tasas podrán satisfacerse

bien pagando una cantidad individual por elemento publicitario y día o bien mediante el abono de una tasa anual por periodo de 365 días. El precio de dichas tasas quedará definido de la siguiente manera:

-Por instalaciones de vallas publicitarias: 1 € por valla y día ó 300 € anuales por cada valla instalada.

-Por banderolas verticales de obras: 1€ por banderola y día ó 300 € anuales por cada banderola vertical instalada.

-Por instalación de cartelería: 0,50 € por cartel y día ó 180 € anuales sin restricciones en el número de carteles.

**PUBLICIDAD IMPRESA.-** Las empresas que realicen el reparto de publicidad impresa casa por casa, mediante buzoneo o entrega en mano en calles, plazas y espacios públicos del municipio deberán satisfacer las siguientes tasas:

a) Para empresas y comercios ubicados o con sede en Escacena del Campo

- 100 € por cada reparto, debiendo abonar esta cantidad en las oficinas municipales al menos con 24 horas de antelación al ejercicio de la actividad.

- 300 € anuales. Una vez satisfecha esta tasa, la empresa podrá realizar el reparto de publicidad impresa sin restricciones por espacio de un año a contabilizar a partir del día siguiente al abono de la tasa pertinente.

Las modalidades PUBLICIDAD AÉREA (avionetas y globos aerostáticos) así como la PUBLICIDAD ACÚSTICA, quedan exentas del abono de tasas.

**Art. 19.- CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.**

1.º- El Ayuntamiento otorgará las licencias de reparto de publicidad impresa, instalación de vallas, cartelería o banderolas una vez comprobado que la empresa solicitante reúne las condiciones estipuladas en el Artículo 5º de la presente Ordenanza.

2º Tras la pertinente comprobación, la empresa anunciante podrá escoger entre las dos modalidades de tasas que se expresan en esta Ordenanza, bien aquella de pago por actividad publicitaria realizada en el municipio o bien abonando la tasa anual de publicidad del Ayuntamiento de Escacena del Campo.

**Art. 20.- PRÓRROGA, CADUCIDAD, CONVALIDACIÓN.** Las licencias se otorgarán por un plazo de vigencia máximo de dos años, que podrá ser prorrogado por anualidades, mientras no varíen las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto de ocupación. Pudiendo solicitarse por el Ayuntamiento que se acredite por Técnico idóneo, que tanto el soporte como la cartelera se hallan en perfectas condiciones de estabilidad, seguridad y ornato. La solicitud de prórroga deberá realizarse en el primer trimestre del año natural. Si el interesado no procede a ejercer el derecho a la prórroga de la licencia, una vez transcurrido el plazo de vigencia, se iniciará expediente administrativo de caducidad de la licencia. Una vez concluido el expediente administrativo que declare la caducidad de la licencia, la instalación deberá ser desmontada en el plazo máximo de treinta días

siguientes a dicho término, en caso contrario el Ayuntamiento podrá realizar el desmontaje de la instalación, siendo de cuenta del administrado los gastos que genere el mismo.

**Art. 21.-**

1.º- En todas las carteleras o vallas deberá constar necesariamente, el número de expediente de concesión de licencia, así como el nombre de la empresa.

2.º- Cuando la cartelera carezca de alguno de los datos identificativos anteriores o estos no se correspondan con los obrantes en los archivos municipales, la instalación se considerará anónima y en consecuencia carente de titular, por lo que una vez tramitado el expediente administrativo oportuno, podrá ser retirada por la Administración.

3.º- La autorización de instalaciones, en dominio público, independientemente de su modalidad, se entenderá siempre a precario, pudiendo el Ayuntamiento ordenar su retirada sin derecho a indemnización o reclamación alguna, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo. Igualmente las licencias podrán ser revocadas o suspendidas por las causas y circunstancias previstas en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

**TÍTULO V. RÉGIMES DE SANCIONES.**

**Art. 22.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.**

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vulneren el

contenido de la presente Ordenanza, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación urbanística aplicable, Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y normas concordantes.

#### **Art. 23.-**

1º Sin perjuicio del restablecimiento del ordenamiento urbanístico infringido no se podrá imponer sanción alguna, sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. Para el supuesto que del mantenimiento de la instalación se derive peligro inminente para personas, bienes o servicios municipales, se requerirá al interesado para que en el plazo que el Ayuntamiento le conceda proceda a retirar la instalación, o realizar las reparaciones que el Ayuntamiento determine, transcurrido el plazo concedido sin cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento, el mismo podrá proceder a la retirada de la instalación, sin perjuicio de la tramitación que siga el expediente administrativo abierto al efecto.

2º Cuando la instalación de publicidad exterior en sus distintas modalidades no se ajuste a las condiciones establecidas en la licencia municipal, en dominio público, se incoará expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

#### **Art. 24.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES.**

A los efectos de graduar la responsabilidad, las infracciones se clasifican en leves y graves.

a) Se considera infracción leve, con sanción de entre **50 y 100 €**: el no mantener la instalación en las debidas condiciones de conservación, ornato y limpieza.

b) Se considerarán infracciones graves, con sanción entre **101 y 300 €**:

- El reparto de publicidad impresa o la instalación de elementos de publicidad exterior sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la misma.

- La instalación de elementos que no disponen de las medidas de seguridad y estabilidad oportunas, ofreciendo riesgo para personas y bienes.

- El incumplimiento de órdenes de ejecución en relación con el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

- La reincidencia en faltas leves en un periodo de un año.

- Para la graduación de las sanciones se aplicarán los criterios previstos en la vigente Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y demás normas que resulten de aplicación.

#### **PERSONAS RESPONSABLES**

De las infracciones que se cometan contra la presente Ordenanza serán responsables solidarios:

a) La empresa publicitaria, persona física o jurídica.

b) El propietario del lugar en el que se haya efectuado la instalación.

e) El titular o beneficiario del mensaje.



## DISPOSICIÓN ADICIONAL

Estarán exentos del pago de tasas:

a) Las Asociaciones Locales legalmente constituidas, la Hermandades de carácter religioso así como otros colectivos cuyas finalidades y objetivos sean de carácter social, altruista y no mercantilista.

b) Los partidos políticos que concurren en las elecciones municipales al Ayuntamiento de Escacena del Campo o que tengan representación en la Corporación. No obstante, deberán instalar sus carteles o pancartas de propaganda electoral de manera que puedan ser retirados con facilidad sin causar desperfectos en las paredes o el mobiliario de la vía pública, quedando prohibida su fijación sobre muros, bancos, contenedores de residuos, papeleras, paredes o cualquier otro elemento de propiedad municipal.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huelva».

Escacena del Campo, a 13 de octubre de 2.010.